

Spanish Tax Alert

Modificaciones en el régimen de los pagos fraccionados del impuesto sobre sociedades aplicable a grandes empresas

Área Fiscal de Gómez-Acebo & Pombo
Gestión del Conocimiento

El pasado viernes, 30 de septiembre del 2016, fue publicado en el *Boletín Oficial del Estado* el real decreto ley aprobado ese mismo día por el Consejo de Ministros, en el que se procedió a introducir medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público. En particular, estas medidas comportan ciertas modificaciones en el régimen de los pagos fraccionados del impuesto sobre sociedades aplicable a grandes empresas con el objetivo de aumentar los ingresos públicos para cumplir los compromisos adquiridos con la Unión Europea, así como para aproximar el tipo aplicable del pago fraccionado al tipo nominal de dicho impuesto.

En este sentido, el real decreto ley introduce dos medidas que únicamente afectarán a aquellos contribuyentes cuyo *importe neto de la cifra de negocios* (INCN) en los doce meses anteriores a la fecha en que dé comienzo el periodo impositivo sea al menos de diez millones de euros:

a) Por un lado, se introduce de nuevo un tipo mínimo en el pago fraccionado del impuesto sobre sociedades que alcanzará, en todo caso, el 23 % del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, cuando se trate de entidades a las que resulte de aplicación el tipo impositivo del impuesto del 30 % —principalmente entidades de crédito y las que se dediquen a la exploración de

yacimientos de hidrocarburos—, este tipo mínimo alcanzará el 25 % del referido resultado contable positivo.

Asimismo, el tipo mínimo no resultará de aplicación a las entidades a las que le sea aplicable el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a aquellas que tributan al 1 % (sociedades de inversión de capital variable, fondos de inversión de carácter financiero, etcétera), fondos de pensiones o sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario.

b) Además, el cálculo del pago fraccionado se verá modificado, resultando de aplicación a la base imponible el tipo del 24 % (diecinueve veinteavos del tipo de gravamen redondeado por exceso) en vez del 17 % actual (cinco séptimos del tipo de gravamen redondeado por defecto).

A estos efectos, conviene recordar que en el 2016 ya no resultaba de aplicación el pago mínimo regulado para el ejercicio 2015 en la letra *m* de la disposición transitoria trigésima cuarta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Este pago mínimo establecía que los contribuyentes que hubieran obtenido en los doce meses anteriores a la

Advertencia legal: Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

fecha en que se iniciara el periodo impositivo un importe neto de la cifra de negocios superior a veinte millones de euros deberían ingresar en concepto de pagos fraccionados, como mínimo, el 12 % del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

Por lo que respecta a la entrada en vigor del real decreto ley, se ha establecido que tenga lugar el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y, por tanto, resultará ya de aplicación a los pagos fraccionados del impuesto sobre sociedades correspondientes a los meses de octubre y diciembre del 2016. Asimismo, dado que su vigencia no quedará definida, se descarta en un primer momento su carácter transitorio. Finalmente, es de señalar que este real decreto ley deberá ser convalidado por el Parlamento en las próximas semanas.

Por consiguiente, en el momento de efectuar el próximo pago fraccionado de octubre del 2016, las entidades cuyo volumen de facturación sea superior a diez millones de euros en los doce meses anteriores a la fecha en que comience el periodo impositivo deberán tener en cuenta:

- que el importe que se haya de ingresar del pago fraccionado se calculará aplicando el tipo del 24 % a la base imponible en lugar del 17 %;
- que el pago mínimo exigido a estas entidades alcanzará el 23 % de su resultado contable positivo (el 25 % si se trata de una entidad

de crédito o dedicada a la exploración de yacimientos de hidrocarburos).

Conviene señalar que las medidas anteriormente descritas no serán de aplicación a las siguientes entidades:

- a aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios no supere diez millones de euros, un estando obligadas a presentar e ingresar los pagos fraccionados bajo la modalidad de la base imponible (INCN > seis millones de euros);
- a las que, no estando obligadas a presentar e ingresar los pagos fraccionados bajo la modalidad de base imponible, hayan optado por ello voluntariamente;
- a aquellas cuyo ejercicio fiscal haya dado comienzo con anterioridad al 1 de enero del 2016.

Finalmente, el pasado viernes 30 de septiembre del 2016 se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* también la Orden HAP/1552/2016, por la que se modifica la Orden HAP/1721/2011, de 16 de junio, y la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por las que se aprueban los modelos 222 y 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del impuesto sobre sociedades conforme a lo establecido en el real decreto ley de referencia, en particular para incorporar el mínimo a ingresar para las empresas con cifra de negocios igual o superior a diez millones de euros.